

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.

Solicitantes: Edila Pérez Quimbayo, Cecilia Pérez Quimbayo, Luz Mary Pérez Quimbayo, Irma Pérez Quimbayo, Jose Nid Pérez Quimbayo, Eber Pérez Quimbayo quienes actúan en calidad de legitimados de la señora Susana Quimbayo de Pérez.

Opositores: Por determinar.

Radicación: 73001312100220220026200.

Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por los ciudadanos **EDILA PEREZ QUIMBAYO** CC 28.919.109; **CECILIA PEREZ QUIMBAYO** CC 41.938.209; **LUZ MARY PEREZ QUIMBAYO** CC 28.917.410; **IRMA PEREZ QUIMBAYO** CC 1.105.672.233; **JOSE NID PEREZ QUIMBAYO** CC 93.132.629 y **EBER PEREZ QUIMBAYO** CC 1.121.877.955, quienes actúan en calidad de legitimados de la señora **SUSANA QUIMBAYO DE PEREZ** CC 28.717.203, con asistencia de la UAEGRD – Tolima en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por los solicitantes como EL PLACER O EL ESCONDITE, ubicado en predio de mayor extensión denominado catastralmente EL PLACER, registralmente "17 HAS 5.600. M2 EL PLACER PARAJE LOS ANDES MPIO DE ROVIRA".
Ubicación	Departamento del Tolima, Municipio de Rovira, Vereda los Andes y/o La Cauchera según información catastral, y/o La Bella Los Andes según información del DANE.
FM Inmobiliaria	350-113506 de la ORIP de Ibagué – Tolima.

Código Catastral (CC)	73-624-00-02-0009-0043-000			
Extensión	Catastro 17 ha + 5600 m2	Registro 17 ha + 5600 m2	Solicitada 18 ha	Georreferenciación 1 ha+ 3062 m2
Tipo de predio	Rural			
Personas inscritas en el FMI o CC	Jesús María Pérez CC 1344315			
Actual ocupante	N.A.			
Afectaciones informadas	<p>-Locales, cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: el área se encuentra georreferenciada se encuentra acotada por drenajes o cuerpos de agua. Por oriente con Quebrada el salta, con una longitud de 122.05 metros.</p> <p>-Locales, rondas hídricas: El área georreferenciada se encuentra acotada por drenajes o cuerpos de agua. En consecuencia, presenta rondas hídricas, no obstante, no ha sido delimitada por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>-Minería, títulos mineros vigentes: No presenta superposición con títulos mineros vigentes. Título terminado en proceso de liquidación – Modalidad de concesión. -ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS.</p> <p>-Hidrocarburos, área basamento cristalino: el área georreferenciada presenta superposición con el polígono clasificado por la ANH como área de basamento cristalino.</p>			
Linderos				
NORTE:	Partiendo desde el punto 389155 (2032720.71N 4747865.99E) en línea quebrada en dirección oriente pasando por el punto 389106 en una distancia de 137.43 metros hasta llegar al punto 389102 (2032716.26N 4748003.29E) colinda con JESUS MARIA PEREZ.			
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 389102 (2032716.26N 4748003.29E) en línea recta en dirección suroriente en una distancia de 19.58 metros hasta llegar al punto 389141 (2032700.03N 4748014.25E) colinda con CARLOS PEREZ.			
SUR	Partiendo desde el 389141 (2032700.03N 4748014.25E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 389140, 388853, 388887 en una distancia de 175.51 metros hasta llegar al punto 3888861 (2032583.75N 4747889.19E) colinda con JESUS MARIA PEREZ, QUEBRADA EL SALTO en medio entre los últimos 3 puntos con una distancia de 122.05 metros.			
OCCIDENTE	Partiendo desde el 3888861 (2032583.75N 4747889.19E) en linea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 388886 en una distancia de 73.24 metros hasta llegar al punto 389199 (2032623.78N 4747832.33E) colinda con JESUS MARIA PEREZ.			
Coordenadas				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
388853	2032674.18	4747971.03	4° 17' 32,391" N	75° 16' 17,635" W
388886	2032592.42	4747856.98	4° 17' 29,718" N	75° 16' 21,326" W
3888861	2032583.75	4747889.19	4° 17' 29,439" N	75° 16' 20,281" W
388887	2032633.64	4747931.37	4° 17' 31,067" N	75° 16' 18,918" W
389102	2032716.26	4748003.29	4° 17' 33,764" N	75° 16' 16,593" W
389106	2032715.73	4747958.38	4° 17' 33,742" N	75° 16' 18,050" W
389140	2032697.93	4747993.79	4° 17' 33,166" N	75° 16' 16,900" W
389141	2032700.03	4748014.25	4° 17' 33,237" N	75° 16' 16,236" W
389155	2032720.71	4747865.99	4° 17' 33,896" N	75° 16' 21,046" W
389169	2032668.65	4747855.78	4° 17' 32,200" N	75° 16' 21,372" W
389199	2032623.78	4747832.33	4° 17' 30,737" N	75° 16' 22,129" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

2. En la solicitud se expone que la solicitud, en su etapa administrativa, fue interpuesta por Susana Quimbayo de Pérez quien falleció antes de la presentación de su presentación en la etapa judicial. Asimismo, se precisa que la señora Susana mantuvo una unión con el señor Jesús Ernesto Pérez Loaiza, persona con arribó al predio objeto solicitado en restitución, propiedad de su suegro Jesús María Pérez. En consecuencia, bajo el entendido que una eventual restitución debe ser con destino a la sucesión de la señora Susana como del señor Jesús Ernesto, se dispone, **ACLARAR** que los ciudadanos mencionados en el párrafo n.º 1 supra también actúan como legitimados del señor **JESÚS ERNESTO PÉREZ LOAIZA** CC 14.209.886 y, por tanto, se procurará emplazar a sus herederos indeterminados.

Medidas cautelares

3. **ORDENAR** a la **ORIP** del **IBAGUÉ – TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 350-113506 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

4. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

4.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** del **IBAGUÉ – TOLIMA** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

4.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 6 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que

involucre el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

5. PUBLICAR el auto admsorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de la solicitante y los que física y jurídicamente identifican el predio solicitado en restitución (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en los previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos indeterminados de los ciudadanos **SUSANA QUIMBAYO DE PEREZ** CC 28.717.203 y **JESÚS ERNESTO PÉREZ LOAIZA** CC 14.209.886; e) los herederos indeterminados de **JESÚS MARÍA PÉREZ** CC 1.344.315. Por tanto:

5.1. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5.2. Una vez acreditada la publicación, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de los ciudadanos mencionados en los literales d) y e) del párrafo n.º 5 supra, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

6. PUBLICAR en el micrositio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio. (supra n.º 1).

7. NOTIFICAR la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **ROVIRA – TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia (consec. n.º 5), a **CORTOLIMA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, a la **AGENCIA**

NACIONAL DE MINERÍA (ANM), y a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación electrónica. Secretaría, **REMITIR** a Cortolima, a la ANH, a la ANM y la sociedad mencionada los archivos SHAPE del predio, una vez sean remitidos por la apoderada de los solicitantes y, **advertirles** que, de acuerdo a sus competencias, les corresponde pronunciarse frente a las afectaciones informadas que, al parecer, recaen sobre el inmueble pretendido en restitución (supra n.º 1). La Alcaldía, por su parte, **allegará** certificación de uso de suelos, de riesgos y de amenazas.

Eventual opositor(es)

8. **VINCULAR** al asunto de la referencia a:

8.1. A los **herederos determinados e indeterminados** del ciudadano **JESÚS MARÍA PÉREZ** CC 1.344.315 en su condición de titular del derecho real de dominio del predio solicitado en restitución. En su caso, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que aporte el correspondiente registro civil de defunción. Una vez con el registro de defunción, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

8.2. A los ciudadanos **ELIECER PEREZ** y **HUMBERTO PÉREZ** en su condición de herederos determinados del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ** y, adicionalmente, se afirma en la solicitud que ejercen explotación económica del predio objeto de restitución. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que relacione sus nombres completos, número de identificación y datos de contacto para efecto de notificaciones.

8.3. Una vez con los datos de contacto, a los vinculados se le **REMITIRÁ** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que en el término máximo de **quince (15) días**, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí misma, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la conteste, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: [jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcttoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co)

8.4. Asimismo, se les informará que en caso de requerir asistencia de un abogado defensor público pueden solicitar servicios de orientación, asesoría y representación

judicial en la Defensoría del Pueblo – Regional Tolima, ubicada en la Calle 20 # 7 – 48 de Ibagué – Tolima, teléfono: 608 261 50 28, extensiones 32/85/3286/3287.

Requerimientos

9. **REQUERIR** a la apoderada de los solicitantes para que:

9.1. **INFORME** si a nombre de **EDILA PEREZ QUIMBAYO** CC 28.919.109; **CECILIA PEREZ QUIMBAYO** CC 41.938.209; **LUZ MARY PEREZ QUIMBAYO** CC 28.917.410; **IRMA PEREZ QUIMBAYO** CC 1.105.672.233; **JOSE NID PEREZ QUIMBAYO** CC 93.132.629; **EBER PEREZ QUIMBAYO** CC 1.121.877.955, y **SUSANA QUIMBAYO DE PEREZ** CC 28.717.203, figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo.

9.2. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

9.3. **INFORME** nombres completos y datos de contacto de la ciudadana **YUDY PEREZ QUIMBAYO**, hermana de los solicitantes. En caso que esté fallecida la persona, aporte el correspondiente registro civil de defunción y precisé si se conoce o no nombres completos, números de identificación y datos de contacto de sus eventuales herederos. Una vez con el registro de defunción, secretaria, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

9.4. Informe si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ** diferentes a los mencionados en párrafo 8.2 supra. Asimismo, en el caso del señor **JESÚS ERNESTO PÉREZ LOAIZA**. De ser así, relacionará sus nombres completos, número de identificación y datos de contacto para efecto de notificaciones.

9.5. **ACREDITE** que en el folio de matrícula del predio solicitado en restitución se cumplió con registrar su ingreso al RTDAF dado que, en los certificados que se aportaron, no figura dicha actuación.

10. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA** para que aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo surtido para la adjudicación

de predios a favor de **JESÚS MARÍA PÉREZ** CC 1344315, mediante resolución 1832 del 28/4/1972.

11. REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que:

11.1 Aporte consulta nacional de índice de propiedades que figuren a nombre de **EDILA PEREZ QUIMBAYO** CC 28.919.109; **CECILIA PEREZ QUIMBAYO** CC 41.938.209; **LUZ MARY PEREZ QUIMBAYO** CC 28.917.410; **IRMA PEREZ QUIMBAYO** CC 1.105.672.233; **JOSE NID PEREZ QUIMBAYO** CC 93.132.629; **EBER PEREZ QUIMBAYO** CC 1.121.877.955, **SUSANA QUIMBAYO DE PEREZ** CC 28.717.203 y **JESÚS ERNESTO PÉREZ LOAIZA** CC 14.209.886.

11.2. Presente informe de análisis del FM Inmobiliaria n.º 350-113506 de la ORIP del Ibagué – Tolima, especialmente en lo concerniente a la dirección del inmueble, dada las conclusiones del “informe técnico predial” de la UAEGRD Tolima. Veamos:

El certificado de tradición y libertad tiene jurisdicción en el círculo registral 350 IBAGUE, corresponde a un predio ubicado en el departamento de TOLIMA, municipio ROVIRA, (lo que se apunta en el apartado DIRECCIÓN DEL INMUEBLE, en el encabezado se apuntó con error el municipio IBAGUÉ), vereda registral IBAGUE, predio rural, denominado registralmente 17 HAS 5.600.M2 EL PLACER PARAJE LOS ANDES MPIO DE ROVIRA, el certificado de tradición y libertad no relaciona número catastral.

12. REQUERIR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL aportar copia digital del registro civil de defunción de **SUSANA QUIMBAYO DE PÉREZ** CC 28.717.203 y **JESÚS ERNESTO PÉREZ LOAIZA** CC 14.209.886.

13. REQUERIR al IGAC Tolima presentar concepto a cerca de la recomendación dada por la **UAEGRD Tolima** en el “informe técnico predial” así:

Al revisar la información de las bases de datos de catastro IGAC y la cartografía IGAC, se encuentran inconsistencias que corresponden a desplazamientos de la información, razón por la cual se recomienda sugerir a la entidad competente en etapa judicial evaluar la necesidad de realizar la actualización de la información catastral.

14. REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DDHH Y DIH aportar copia de informes de alterna temprana en donde esté involucrado el municipio de Rovira – Tolima, vereda la cauchera y/o vereda la bella los andes, en el periodo de tiempo comprendido de 1993 a 1997, por presencia de las FARC – EP.

15. REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES, documentar la presencia de las FARC – EP en el municipio de Rovira – Tolima, vereda La Cauchera y/o La Bella Los andes, en el

periodo de tiempo comprendido de 1993 a 1998, detallando su caracterización militar, *modus operandi*, orden de batalla y lugares de influencia.

Reconocimiento de personería

16. **RECONOCER** personería a la abogada **VIVIANA VERGARA QUESADA CC 1.010.189.928 T.P. 231.060** para actuar como representante judicial de los solicitantes

Término general para atención de requerimientos

17. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 3 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER hasta quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: [jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](#)

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico [jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co)